estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla.

Artículo 7. Concesión, pago, recursos y régimen de publicidad.

1. La concesión y pago o denegación de las ayudas previstas en esta Orden Foral se realizará trimestralmente mediante resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, resolviéndose los expedientes por orden de entrada.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución será de tres meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual se entenderá denegada.

3. Contra la resolución de concesión o denegación podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

4. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea hará públicas las subvenciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en el artículo 20 de la Ley Foral de 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La publicación de las subvenciones concedidas en ningún caso contendrá datos de carácter personal de los beneficiarios.

Artículo 8. Abono eventual de ayudas en el siguiente ejercicio presupuestario.

Si en un ejercicio presupuestario hubiere solicitudes que no pudieran ser completamente atendidas con arreglo a la convocatoria y a los créditos presupuestarios del mismo, podrán imputarse a la convocatoria y a los créditos del ejercicio posterior, sin necesidad de volver a presentar la solicitud, siempre que dichas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Orden Foral para la obtención de la ayuda.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta Orden Foral será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos económicos concedidos por la misma u otras Administraciones o entes públicos o privados que se destine a la financiación de la misma actividad. El importe de las ayudas, en caso de concurrencia con otras, no podrá superar el coste derivado de la adherencia al tratamiento farmacológico prescrito en los términos señalados.

2. En el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas y subvenciones obtenidas sea superior a la aportación económica realizada por la persona beneficiaria para la adherencia al tratamiento prescrito, con los límites establecidos en el artículo 3, la ayuda a conceder se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 10. Seguimiento y control.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá realizar las acciones de seguimiento y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta Orden Foral.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones que en su caso resulten aplicables, las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a:

a) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de la situación subvencionada, así como a colaborar con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de dichas actividades.

b) Facilitar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Tributaria de Navarra.

Artículo 12. Reintegros e incumplimientos.

En el supuesto de que las personas beneficiarias de la ayuda incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden Foral y demás normas aplicables, así como, en su caso, en la correspondiente convocatoria o en la resolución de concesión, se declarará, mediante la correspondiente resolución, la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la ayuda.

Artículo 13. Infracciones y sanciones:

Las personas solicitantes de las ayudas reguladas en esta Orden Foral quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

Artículo 14. Protección de datos.

Los datos que se aporten de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden Foral serán incorporados al fichero automatizado específico que a tal efecto se cree. El uso de este fichero, cuyos datos no serán objeto de cesión a terceras personas u organizaciones, se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Las personas solicitantes podrán ejercer el derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación de dichos datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional primera.–Ayudas por prescripciones en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Se podrán solicitar ayudas respecto a las cantidades que se abonen efectivamente por tratamiento médico sujeto a financiación pública prescrito por personal del Sistema Nacional de Salud.

Disposición adicional segunda.–Ayudas por dispensaciones en oficinas de farmacia ubicadas fuera de la Comunidad Foral de Navarra.

En el supuesto en que la dispensación de medicamentos y productos sanitarios tenga lugar en oficinas de farmacia ubicadas fuera de la Comunidad Foral de Navarra, las personas que puedan ser beneficiarias de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, podrán solicitar el reintegro de gastos por el exceso abonado en esas oficinas en relación con lo que hubiese abonado en las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional tercera.–Aplicación de las ayudas Mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS.

Siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la Resolución de convocatoria se podrá incluir a los mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS que cumpliendo los requisitos de renta recogidos en el artículo 2 hayan optado por la prestación de los servicios sanitarios a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con los topes y requisitos que se establezcan en la citada convocatoria.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de junio de 2017.–El Consejero de Salud, Fernando Domínguez Cunchillos.

F1707676

ORDEN FORAL 189/2017, de 15 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2017-2018.

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2017-2018.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Medio Natural, y previo informe de la Comisión Asesora de Caza y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 33.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la campaña 2017-2018.

Artículo 2. Períodos de caza.

La presente Orden Foral fija, con carácter general, el periodo de caza del 15 de agosto de 2017 al 25 de febrero de 2018, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Artículo 3. Zonificación.

La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la establecida en el en el artículo 52 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

CAPÍTULO II

Especies cinegéticas y especies plaga

Artículo 4. Especies cinegéticas autorizadas y especies plaga.

1. Especies cinegéticas autorizadas.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2017-2018 son las establecidas en el artículo 2 del Decreto Foral 48/2007,

de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

2. Especies plaga.

Se podrán cazar durante el período hábil, las especies incluidas en la Orden Foral 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas, dentro de las limitaciones de la presente Orden Foral.

CAPÍTULO III

Períodos hábiles para la caza

Artículo 5. Períodos y días hábiles.

1. Los períodos y días hábiles de caza son los establecidos en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, si es esa fecha la que da inicio a la temporada de caza.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 6. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 2 de septiembre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas, monterías y esperas nocturnas y con arco en batidas, monterías, recechos, aguardos y esperas nocturnas. Durante las esperas nocturnas y por motivos de seguridad, se autoriza la iluminación con linternas acopladas al arma o focos, exclusivamente en los instantes previos al disparo o suelta de la flecha.

Las esperas nocturnas tanto con arma de fuego como con arco, deberán llevarse a cabo en los puestos autorizados en el Plan de Ordenación Cinegética.

2. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaques señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 7. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo en batida desde el 2 de septiembre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En este mismo periodo se autoriza la caza en aguardos y recechos todos los días de la semana. Para su realización deberán avisar con 24 horas de antelación al Guardería de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear. Quedan exentos de esta obligación aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, quien coordinará la actividad y llevará control diario de los cazadores que realicen los recechos y el número de precinto empleado. Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 16 de marzo de 2018.

2. Desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2018 se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guardería de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear. Quedan exentos de esta obligación aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante esas jornadas cinegéticas, quien coordinará dicha actividad y llevará control diario de los cazadores que realicen los recechos y el número de precinto empleado. Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse en las oficinas del Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 1 de septiembre de 2018.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 8. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho de ciervo, todos los días, del 15 de septiembre al 8 de octubre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, el cazador deberá avisar con 24 horas de antelación al Guardería de la Demarcación, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Patrulla de Protección Ecológica de la Policía Foral indicando el nombre y dos apellidos del guarda de caza.

2. Se autoriza la caza en batida, con los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 16 de marzo de 2018, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los resguardos de los brazales utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 9. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo, desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá cazar el gamo durante las batidas de caza mayor.

Artículo 10. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

En aquellos cotos que tengan autorización para la caza del conejo fuera del período general, se podrá cazar asimismo el zorro al salto, en las mismas fechas y zonas autorizadas para el conejo.

b) Modalidad de batida y en mano: se podrá cazar en estas modalidades desde el 2 de septiembre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, los jueves sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón y los cazadores participantes deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

c) Modalidad en espera: se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

Artículo 11. Perdiz y liebre.

1. Se autoriza la caza de perdiz y liebre desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado. Con carácter general y debido al estado de sus poblaciones, se limita a un máximo de dos días de caza por coto. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

Con carácter excepcional podrá ampliarse esta limitación general hasta un máximo de cuatro días o a lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegética, en aquellos cotos que, teniendo poblaciones suficientes, reúnan los siguientes requisitos:

–Acreditar haber trabajado en los últimos años en medidas eficaces de mejora del hábitat de perdiz, entendiendo como tales, las bandas sin cosechar o sin cultivar, las siembras y/o los desbroces destinados a la mejora de esta especie.

–Acreditar haber trabajado activamente en el control de depredadores.

–Haber presentado en los últimos años unos calendarios de caza adecuados a las poblaciones naturales disponibles en dicho acotado.

Esa justificación deberá acompañarse en la entrega de los datos de capturas de la temporada anterior y propuesta de calendarios. En ningún caso podrán acogerse a esta medida aquellos cotos en los que se detecte la suelta de perdices de granja genéticamente híbridas.

2. En la caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en dos perdices y una liebre en la modalidad al salto. En la modalidad de batida de liebre, el cupo se establece en dos liebres por cuadrilla. Las manos para la caza de la liebre y la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores.

3. En los cotos del norte de Navarra donde no haya perdiz roja, se autoriza la caza de la liebre europea, únicamente con perros de rastro, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado. En la modalidad de batida el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla. El número de días de caza se adecuará a la abundancia y a lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegética.

4. La caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes, se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

5. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

6. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros por persona, en:

–Acotados con perdiz y liebre, con perros de pluma y rastro, los días 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de octubre de 2017.

–Acotados con liebre europea, con perros de rastro, los días 8, 15, 22 y 29 de octubre, 5, 12, 19 y 26 de noviembre y 3, 10, 17, 24 y 31 de diciembre.

7. Durante los días hábiles para la caza de la perdiz y la liebre, los refugios establecidos para estas especies en el Plan de Ordenación Cinegética vigente tendrán la consideración de reservas. Por ello no se podrá desarrollar allí ningún tipo de actividad cinegética. Los cazadores sólo podrán atravesar los refugios por los caminos y con el arma descargada.

Artículo 12. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario concreto establecido para cada acotado.

2. Caza estival: aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética podrán cazar en estas zonas, desde el 15 de agosto, hasta el 2 de octubre de 2016, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para la realización de estas cacerías será obligatoria la asistencia del guarda del coto. Para ello, se presentará previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un muestreo firmado por un guarda de caza, los días concretos de caza, y la contratación del guarda para los días en los que vaya a llevarse a cabo.

Artículo 13. Acuáticas.

1. Se autoriza la caza de ánsar común, cerceta común, ánade real, focha común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también del 15 de agosto, al 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la zona sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 14. Becada.

1. Se autoriza la caza de becada desde el 12 de octubre de 2017 hasta 31 de enero de 2018, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros, siempre provistos de campanilla tradicional, permitiendo su localización a fin de prevenir accidentes con otros usuarios del monte. Se autoriza a campear sin arma en zonas boscosas de acotados con becada, con un máximo de cuatro perros de pluma, todos los días del mes de febrero.

En un futuro, y en relación con esta especie, se establecerán reglamentariamente limitaciones al uso del GPS u otros dispositivos de geolocalización.

2. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día y temporada de caza.

3. Queda prohibida la caza de la becada en esperas y en balsas.

4. Cuando se produzcan situaciones meteorológicas excepcionales (ola de frío), el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá declarar dicho periodo como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

5. En la temporada de caza 2017-2018, queda prohibida la comercialización de la becada.

Artículo 15. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo al salto o a la espera, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2017 al 28 de enero de 2018, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, en las mismas condiciones que aquélla.

Artículo 16. Codorniz.

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 17. Tórtola común.

1. Se autoriza la caza de tórtola común:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, únicamente en los mismos lugares que la codorniz y en puestos de paloma.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

2. Se establece un cupo máximo de 2 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 18. Urraca, grajilla y corneja.

Se autoriza la caza de urraca, grajilla y corneja durante las épocas establecidas en la presente Orden Foral para la caza de cualquier otra especie en las mismas condiciones que éstas.

Artículo 19. Paloma torcaz y paloma zurita.

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre, hasta el 31 de diciembre de 2017 en puestos de paloma y chozas autorizados, todos los días de la semana. Así mismo, en los cotos de la Zona Sur, se podrá cazar la paloma torcaz al salto en la zona de codorniz y, en la Zona Sur, desde puesto de paloma desde el 15 de agosto, hasta el 24 de septiembre de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2017, al 28 de enero de 2018, se podrán cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 20. Faisán.

Se autoriza la caza de faisán desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

CAPÍTULO IV

Normas para las batidas y monterías de caza mayor

Artículo 20. Perros autorizados.

1. Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre.

2. Queda prohibida para la caza en batida la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: Dogo, bulldog, pitbull, rottweiler, boxer, dóberman y perro de presa canario.

3. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: Alano, pastor alemán y mastín.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 21. Caza sembrada.

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados y en las zonas establecidas en la Orden Foral 11/2012. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 22. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.

En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración postnupcial en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 23. Campeonatos deportivos de caza.

Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los cupos establecidos en esta Orden Foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 24. Piezas cazadas.

En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 25. Hormigas aladas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 26. Medidas de seguridad.

1. Batidas de caza mayor:

Las batidas de caza mayor serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resacadores deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

En las batidas de caza que se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

En el diseño y colocación de los puestos de las batidas se priorizarán localizaciones que permitan el disparo del animal una vez este haya salido del resaque y sobrepasado la línea armada.

Cada cazador podrá portar una única arma de fuego o arco.

2. Puestos autorizados para la caza del zorzal y para la paloma:

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto, en cuyo caso podrá llevar el arma cargada. En el caso del zorzal deberá llevar el arma descargada.

Artículo 27. Precintos.

Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a solicitud del responsable de la gestión del acotado.

Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. En todo caso, podrá llevarse sin precinto hasta la pista forestal más cercana, donde le será colocado, siempre y cuando el responsable de la batida haya sido avisado en el momento de la captura.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

Artículo 28. Limitaciones y prohibiciones.

Serán de aplicación durante la campaña 2017-2018 el resto de prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, así como en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de junio de 2017.–La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

F1707551

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 901/2017, de 12 de mayo, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, por la que se modifica el apartado 8.2 del Anexo de la Resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de Ayudas Extraordinarias.

El Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general, regula entre otras prestaciones económicas garantizadas las denominadas Ayudas Extraordinarias de emergencia para personas en situación de exclusión social. Esta prestación dio continuidad a las ayudas extraordinarias reguladas por el artículo 7 del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios sociales; y cuyos criterios de gestión fueron aprobados mediante la Resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de Ayudas Extraordinarias por parte de la Sección de Inclusión Social. Actualmente la competencia en esta materia está atribuida a la Dirección General de Inclusión y Protección Social por el Decreto Foral 128/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales.

Visto el informe propuesta del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo sobre modificación parcial de dicha Resolución.

En consecuencia, y en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 128/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Derechos Sociales.

RESUELVO:

1.º Modificar el apartado 8.2. del Anexo de la Resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de Ayudas Extraordinarias, que queda redactado como sigue:

"8.2. Resolución, justificación del gasto y pago de la ayuda.

La valoración de las solicitudes de Ayuda Extraordinaria objeto de la presente Resolución corresponderá a la Sección de Garantía de Ingresos y Prestaciones Económicas de la Dirección General de Inclusión y Protección Social, y la resolución de las mismas a su Directora General.

Las resoluciones estarán motivadas y se trasladarán a las partes interesadas.

La resolución de concesión señalará la cuantía concedida, el porcentaje que la misma supone con relación a la cuantía solicitada calculado en función de los ingresos de la unidad familiar, salvo que lo solicitado supere la cantidad máxima subvencionable, en cuyo caso el porcentaje se establecerá con respecto al tope correspondiente.

Con la resolución de concesión se abonarán las ayudas concedidas, tras ello las personas beneficiarias quedan obligadas a pagar las deudas o a adquirir los elementos subvencionados según corresponda y a presentar la documentación justificativa del pago en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión, en caso de no hacerlo se iniciará el expediente de reintegro correspondiente. En los casos de ayudas para acondicionamiento de vivienda también podrá optarse por el abono de las ayudas previa justificación del gasto realizado.

Con carácter general, el perceptor de la ayuda será el solicitante. Excepcionalmente, se podrá abonar a otra persona o Entidad autorizada por el solicitante. En las ayudas destinadas a gastos de bolsillo el pago se realizará a la Comunidad Terapéutica de una sola vez.

Las facturas o justificantes de realización de los gastos deberán incluir los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) o número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), el detalle de los conceptos de gasto y la cuantía correspondiente de los mismos, incluida en su caso la parte correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Las facturas o justificantes deberán, así mismo, contener sello y firma del recibí por parte de la persona física o jurídica emisora. En el caso de abonar los gastos mediante trasferencia bancaria, se adjuntará copia de la misma."

2.º Trasladar esta Resolución al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, y a la Sección de Garantía de Ingresos y Prestaciones Económicas del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo, a los efectos oportunos, y al Boletín Oficial de Navarra para su publicación.

Pamplona, 12 de mayo de 2017.–La Directora General de Inclusión y Protección Social, Gema Mañú Echaide.

F1706673